

Al Despacho del señor juez, hoy 11 de noviembre de 2021. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar, Caldas, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio:	No. 041
Procedencia:	Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Pereira
Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	Juan Carlos Zabala Ordóñez
Demandado:	Carmen Lucía Arias Medina
Radicación comitente:	660014189001-2020-00475-00
Radicación Interna:	2021-00128
Interlocutorio:	543

Por ser competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código General del Proceso, para auxiliar el despacho comisorio de la referencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar,

Resuelve

Primero. Auxíliese y devuélvase el Despacho Comisorio No. 0041 de fecha 05 de octubre de 2021, procedente de Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Pereira, Risaralda, librado dentro del proceso Ejecutivo singular, promovido por JUAN CARLOS ZABALA ORDÓÑEZ contra CARMEN LUCÍA ARIAS MEDINA, para practicar diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 103-27118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Para el efecto se fija como fecha el día **dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, advirtiendo que la diligencia se iniciará en la sede del juzgado, desde donde la parte actora, trasladará al despacho hasta el inmueble a secuestrar.

Segundo. Se designa como secuestre a la empresa DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S., de la ciudad de Manizales, Caldas, a quien se le fija la suma de ciento treinta mil pesos (\$130.000.00), como honorarios provisionales, en caso de la diligencia sea practicada, y de cien mil pesos (\$100.000.00), en el evento, que no obstante su asistencia, no sea posible su realización por motivos ajenos al secuestro,

sumas previamente establecidas por el juzgado comitente, que se cancelarán por el demandante en el día de la diligencia.

Se le advierte al secuestre sobre las responsabilidades civiles, penales y disciplinarias en el ejercicio de sus funciones, y la obligación de rendir informes mensuales de su gestión y el cumplimiento de los demás deberes que como auxiliar de la justicia le corresponden.

De encontrarse arrendatarios ocupando el inmueble, el secuestre suscribirá contrato de arrendamiento con los arrendatarios, recibirá y consignará a órdenes del despacho los cánones que reciba en virtud del contrato y advertirá a los arrendatarios que el contrato tendrá vigencia hasta el día del remate del inmueble.

Por secretaría del despacho, comuníquese el contenido de este auto al auxiliar de la justicia.

Tercero. La apoderada de la parte actora, doctora GLORIA FAISURY OSORNO CLAVIJO, identificada con la cédula de ciudadanía 42.148.637 de Pereira y T.P. 232.584 del Consejo Superior de la Judicatura, aportará: un certificado de tradición y libertad actualizado donde esté inscrita la medida de embargo del inmueble a secuestrar; los linderos actualizados del mismo; y de ser posible un plano o mapa de la parcelación, para poder ubicar con facilidad el predio; ello antes o en el momento de la diligencia, a quien por secretaría se le comunicará el contenido de este auto.

Notifíquese,



JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

(Firma digitalizada Artículos 2º D. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 C.S. de la J.)